



Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**19000033233514**



TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 1, SITO  
EN VILLATE 2121

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: CERNADAS JUANA VIRGINIA, TEZANOS  
ALFREDO GONZALO OLIVER, DR. MARCELO  
GARCIA BERRO  
Domicilio: 20147207418  
Tipo de Domicilio: Electrónico  
Carácter: Urgente  
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	49394/2015				SEC.	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CERNADAS, JUANA VIRGINIA s/INFRACCION ART. 303

Hago saber a Ud. que en la causa en la que me dirijo se ha dictado la siguiente sentencia que en copia se acompaña Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO



Poder Judicial de la Nación

San Martin, de diciembre de 2019.

Fdo.: MARÍA LAURA PERALTA, Prosecretaria Administrativa

En .....de.....de 2019, siendo horas .....

Me constituí en el domicilio sito en.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose .....

fui atendido por: .....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de .....

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 1  
FSM 49394/2015/TO1

REGISTRO RESOL. N°:

AÑO 2019

CAUSA N° FSM N°

49394/2015/TO1 (REG. INTERNO 3044)

Olivos, 19 de diciembre de  
2019.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para dictar sentencia en la presente causa **FSM N° 49394/2015 (registro interno n° 3044)** caratulada "**CERNADAS, Juana Virginia s/inf. art.303 del C.P.**" del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, integrado de manera unipersonal, en los términos previstos en el artículo 9° inciso "c" de la ley 27.307, por la Jueza de Cámara Silvina Mayorga, asistida por el Secretario de Cámara, Patricio Blas Esteban, seguida contra **JUANA VIRGINIA CERNADAS** -DNI n° 6.549.830, argentina, nacida el 7 de noviembre de 1950 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hija de Victoria Olivera y de Juan Francisco, casada, gestora comercial y domiciliada en la calle Bolivia n°414, planta baja, depto. 1de la CABA-.

Intervinieron en el proceso representando al Ministerio Público Fiscal, el Sr. Fiscal General Marcelo García Berro y en la defensa de Juana Virginia Cernadas, el abogado Alfredo Gonzalo Oliver Tezano.

### **RESULTA:**

I. Que a fs. 5425/5457 obran testimonios del requerimiento de elevación a juicio que se efectuara en el marco de la causa FSM n° 2990/2012 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°4 de San Martín, oportunidad en la que el señor Agente Fiscal solicitó la elevación a juicio de la causa en relación a JUANA VIRGINIA CERNADAS como autora del delito de lavado de activos (artículos 45 y 303 del Código Penal).

Que esta causa se trata de un desprendimiento de las actuaciones que tramitaran ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°4 de esta jurisdicción, que con fecha 14 de agosto de 2015 resolvió inhibirse para seguir entendiendo respecto de JUANA VIRGINIA CERNADAS, recayendo la misma en esta sede.

En prieta síntesis el Sr. Agente Fiscal sostuvo que desde el mes de junio de 2012 y hasta el 15 de noviembre de 2012, fecha en la que JUANA VIRGINIA CERNADAS fue detenida, la nombrada administró diversos bienes de Carlos Mauricio Fernández por una suma superior a



los trescientos mil pesos (\$ 300.000) que fueron obtenidos con el producto de la actividad ilícita de tráfico de estupefacientes que este último realizaba.

Que a fs. 7544/45 de estas actuaciones se encuentra agregada el acta de acuerdo de juicio abreviado al que arribaron las partes -artículo 431 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación-.

De allí surge que el MPF, representado por el Sr. Fiscal General Marcelo García Berro, solicitó que JUANA VIRGINIA CERNADAS sea condenada a la pena de tres (3) años de prisión, cuyo cumplimiento podrá ser dejado en suspenso, multa de tres millones de pesos (\$3.000.000) y costas del proceso como autora penalmente responsable del delito de lavado de activos (artículos 5, 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 303 del Código Penal).

En el acuerdo de mención, la imputada -con la asistencia de su letrado defensor-, prestó expresamente su conformidad en torno a la existencia del hecho endilgado y su participación en el mismo, la calificación legal atribuida y las sanciones penales requeridas. Allí también renunció a la celebración del juicio oral.

Que el 26 de noviembre de 2019 se celebró la audiencia “*de visu*” prevista en el artículo 431 *bis*, inciso 3° CPPN., en la cual CERNADAS manifestó que está conforme con el acuerdo arribado, dijo que comprende sus alcances y consecuencias, como así también las previsiones del citado artículo, y que lo acepta de propia voluntad (fs. 7546).

En función de ello, corresponde entonces analizar el cuadro probatorio reunido en la etapa de instrucción a efectos de verificar si se ven satisfechas las exigencias constitucionales y procesales que permitirían concluir en un fallo condenatorio como el que propician las partes y, por tanto, analizar la viabilidad del acuerdo arribado, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 *bis* del C.P.P.N, con el objeto de considerar la aplicación del instituto bajo examen.

### **Y CONSIDERANDO:**

#### **I. LOS HECHOS PROBADOS**

Tengo por probado que desde junio de 2012 hasta el 15 de noviembre del mismo año, JUANA VIRGINIA CERNADAS, administró los bienes de Carlos Mauricio Fernández, provenientes de la actividad ilícita que el nombrado efectuaba, esto es el tráfico de estupefacientes, a





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 1  
FSM 49394/2015/TO1

sabiendas de su origen ilícito, y por un valor mayor a los trescientos mil pesos (\$300.000).

Las maniobras, consistieron: *i)* en la venta de los vehículos marca Toyota Corolla dominio HPW-210, Seat dominio GVM-917, BMW dominio HJU-586 y BMW dominio FKG-189; *ii)* en la realización de tratativas para alquilar la Unidad Funcional n°162 del barrio “Los Horneros” ubicado en la localidad bonaerense de Ingeniero Maschwitz; y *iii)* la realización de tareas para procurar la constitución de una empresa a nombre de Fernández.

Todas esas maniobras estuvieron destinadas a que los fondos obtenidos de manera ilícita adquirieran la apariencia de un origen lícito.

### **II. DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN**

La causa se inició el día 20 de junio de 2012, a raíz de la denuncia anónima telefónica recibida en la Subdelegación Departamental de Investigaciones Pilar de la policía de la provincia de Buenos Aires. En ese llamado se hizo saber que un sujeto apodado “Peladito Mauri”, quien residía en el country “Altos de Matheu” traficaría cocaína y se movilizaba en un BMW dominio FNX-943.

Ello dio origen a diversas tareas de investigación que incluyeron trabajos de campo y la intervención de distintos abonados telefónicos, que determinaron el “Peladito Mauri” era Carlos Mauricio Fernández, a quien no se le conocía actividad lícita.

Además, de las intervenciones telefónicas -concretamente las que se materializaron sobre el abonado 2021-1152 (Nextel ID 613\*2305) utilizado por Mauricio Fernández-, se tomó conocimiento que JUANA VIRGINIA CERNADAS, sería la persona a quien el nombrado le encargaba la administración de sus bienes. Entre las distintas gestiones de administración que realizó CERNADAS, sobre los bienes pertenecientes a Fernández se halla: *i)* la venta de los vehículos Toyota Corolla dominio HPW-210, Seat dominio GVM-917, BMW dominio HJU-586 y una camioneta BMW dominio FKG-189; *ii)* las tratativas que realizó para alquilar la Unidad Funcional n°162 del barrio “Los Horneros” ubicado en la localidad bonaerense de Ingeniero Maschwitz; y *iii)* la realización de labores tendientes a la constitución de una empresa a nombre de Fernández.

Que nuevamente, para lo que aquí importa, el domicilio de JUANA VIRGINIA CERNADAS, ubicado en la calle San Nicolás 1726, planta baja y primer piso de la CABA fue allanado por el juzgado instructor y la



diligencia culminó con el secuestro de documentación que acredita la imputación y las gestiones que llevó a cabo CERNADAS en favor de Fernández. De esto hablaré más adelante.

### **III. DE LAS PRUEBAS Y SU VALORACIÓN - DE LA PARTICIPACIÓN DE JUANA VIRGINIA CERNADAS**

Los hechos descriptos en el apartado I. y la participación de CERNADAS se encuentra acreditada con las constancias probatorias reunidas durante la etapa de instrucción y que a continuación paso a enumerar<sup>1</sup>:

\* El parte policial obrante a fs. 1 que da cuenta de la denuncia telefónica anónima recibida el 20 de junio de 2012 en la Sub DDI de Pilar.

\* Las fotografías de fs. 298 y 908 que ilustran acerca de las tareas de campo.

\* Las declaraciones testimoniales del agente de la Sub DDI Pilar, subcomisario Jorge Edgardo Leiva, de fs. 286/288, fs. 855/876 y 984/985vta. entre otras, en las que detalló cómo a partir de las escuchas telefónicas obtenidas como consecuencia de las distintas intervenciones de pudo corroborar Fernández conformaba una organización dedicada a la compra venta de estupefacientes, como actividad principal.

En lo que a CERNADAS respecta, el Subcomisario Leiva indicó que las conversaciones escuchadas permitieron determinar que el 14 de agosto de 2012, se cerró un contrato de alquiler con la inmobiliaria "Turri Zanoni" donde ofició como intermediaria de la banda "NN VIRGINIA", a la postre individualizada como CERNADAS; que el gasto total para la entrega de la llave fue de veintiún mil pesos (\$21.000), el que fue desembolsado por Mauricio Fernández y Nelson Santillán; que el alquiler era de seis mil pesos (\$6.000), y que el nuevo domicilio sería utilizado como nuevo centro de operaciones delictivas ya que tenían temor a ser descubiertos.

Por otra parte, indicó que del análisis de las comunicaciones telefónicas, se determinó que "Virginia", su esposo y su hija eran quienes se encargaban de realizarle los trámites legales y

---

<sup>1</sup> Aclaro que a partir de lo decidido a fs. 7461/63 esta causa se formó con testimonios de las partes pertinentes del principal, de ahí que la totalidad de las fojas a las que haré referencia corresponden a la foliatura original de la causa principal y que en esta causa lucen en el margen superior derecho.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 1  
FSM 49394/2015/TO1

comerciales a Fernández, y que esté concurría al domicilio de la calle San Nicolás 1726 de CABA a realizar trámites -nótese que allí residía CERNADAS en el año 2012, para la época de los hechos-. También, que “Virginia” se encontraba negociando la venta de dos de las empresas cuyo propietario sería Mauricio Fernández, y que en aquel entonces el valor de la venta de ambas empresas ascendería a cincuenta mil pesos (\$50.000); asimismo que Fernández también le pidió a CERNADAS que se encargara de gestionar algún papel para que poder viajar con la camioneta BMW X-5 dominio FKG-189 luego que realizara la transferencia y tramitara dos cédulas azules, una a nombre suyo y otra a nombre de Magdalena Siculer.

\* La declaración testimonial del agente de la Sub DDI Pilar, subcomisario Jorge Edgardo Leiva, de fs. 677/680 donde expuso acerca de las intervenciones telefónicas de las cuales surgió que “Viviana” (que no es otra que CERNADAS) gestionó la creación y habilitación de la empresa de seguridad de Fernández y que este le solicitó ayuda y asesoramiento para abrir una caja de ahorros en un banco a nombre de su hija. Incluso informó que a través de CERNADAS, Fernández buscaba vehículos de alquiler hasta tanto arreglaran el suyo.

Y también la de fs. 742/vta., donde puso en conocimiento que el día 22/10/2012 se firmó el contrato de alquiler de la vivienda donde se mudaría “Nelson” (otro de los miembros de la banda), el que fue gestionado por “VIVIANA” y que los gastos de locación conformaron un monto total de diecinueve mil doscientos pesos (\$19.200).

\* Las escuchas telefónicas obtenidas a partir de las intervenciones dispuestas al abonado 2021-1152 asignado el ID 613\*2305 de Nextel (de Fernández) mantenida entre Carlos Mauricio Fernández y CERNADAS. De ellas surge claramente que CERNADAS era la persona encargada de llevar a cabo todas las tareas tendientes a la compra venta de vehículos, así como a obtener garantías para los alquileres y la firma de los contratos mismos. Véanse:

### 1) “MAURI: Vi

*N.N. VIRGINIA: que haces negro...hable con uno de los socios mañana a las nueve de la mañana lo tengo que llamar para ver su me cambian el horario.*

*MAURI: bueno dale, escúchame Vi el COROLLA no lo use desde que, desde que viste me lo traje de allá, hoy anduve y hace un ruido raro adelante, hay un amigo que trabaja en la empresa esa que te cobra ciento cincuenta pesos y te miran los autos, tiene un palazo de frente el auto por eso no tiene bocina, viste que pensaste que la bocina estaba rota por eso no tiene bocina y el óleo y la bocina, y el trescientos siete de la otra vez que lo tengo fallado no le puedo encontrar la falla ahí lo tengo en el taller, me quiero matar*

*N.N. VIRGINIA: que bárbaro...ósea que tenes dos autos parados?*

*MAURI: si, el trescientos, el único que salió bueno el trescientos siete de NAZARENO te acordas el que le compramos a los gitanos? Al final nos salió una verga, y*



ahora mañana voy a ver si coso, me iba a ir en el trescientos siete y empezó fallando, lo llevo el pibe y no le puede encontrar la falla, ni con escáner así que le enchufaron el escáner no sé dónde mierda tiene la falla, eh voy a tener que hacer un permiso para el trescientos, yo me había hecho permiso para el otro trescientos siete negro, voy a tener que hacer mañana para el trescientos siete este, que es mejor que lo haga en la, en la, en, en el registro automotor, no?

N.N.VIRGINIA: no en cualquier escribanía, en cualquier lugar

MAURI: bueno dale, y en la escribanía tiene que ir el titular, yo cuando venga el pibe este para hacer ahí en el registro, bueno dale Vi, fíate después mañana habla con el gitano para el sábado, del Corolla no le digas nada, no le digas que tiene nada, no lo use, nada yo, y está ahí, fíate su tiene algún auto dos mil once, lindo, algún auto dos mil once para sacar, llevar el auto, y diez pesos, el auto y diez lucas, el Corolla y diez lucas, le puedo sacar algún Seat León dos mil nueve, dos mil ocho, dos mil diez, dos mil once

N.N. VIRGINIA: dale, dale mañana hablo, que, que auto le, con que auto decís vos?

MAURI: por el Corolla, el de ochenta y pico lucas, espero que me lo agarre lo mismo que me lo tomo no?

VIRGINIA: obvio que te lo va a agarrar a lo mismo

MAURI: dale Vi llámame mañana al mediodía si tenes algo, si tiene algo ahora por ahí va, hacemos el sábado cuando vengo yo ya salgo a cobrar y ya le llevo los diez pesos de eso y te llevo, aunque sea diez pesos para cambiar el auto, dale Vi un beso nos vemos"

(Identificada como llamada **5422579**)

2) "MAURI: Vi

NN VIRGINIA: Mauri

MAURI: todo bien?

NN VIRGINIA: escuchame Mauri te dio Luis?

MAURI: que?

NN VIRGINIA: que mañana se firma?

MAURI: mañana a que hora?

NN VIRGINIA:....de la tarde tienen que estar acá, uno de ustedes para pagarle a la, al tipo de la, como se llama...de la garantía, el tipo de la garantía yo le dije que lo llevaban y lo traían, no, no lo acepta a eso viste, las reglas son que ellos llevan a , a los de la, al dueño de la casa viste al que da la garantía, no va con nadie el tipo y bueno tienen que traerle la plata a la una de la tarde porque a las dos de la tarde tiene que estar allá en Maschwitz firmando.

MAURI: no Vi yo cuando firmen, cuando van a firmar yo ahí le voy a dar la plata porque le tengo que dar la plata antes?

NN VIRGINIA: no mi amor, no, se paga antes esto, es así la temática, no es que el tipo te pone algo que no corresponde, no se mueven de la agencia sino les pagan porque una vez que están allá no puede haber movimiento de plata, es así la temática papi, no es que el tipo te esté diciendo de mala onda ni nada, yo siempre que hice garantías fueron de la misma manera, venís para acá, se paga, el tipo va para allá a firmar, yo al tipo lo conozco ya hace rato yo, pero la temática siempre es la misma.

MAURI: está bien no, no yo todas las veces que lo hice lo hice diferente, pero está bien, mientras no nos cague, dale cuanto hay que llevarle en total entonces?, saca la cuenta

NN VIRGINIA: no le dije al....Luis yo

MAURI: un mes y medio con el segundo año no? El segundo año cuanto era Vi? Seiscientos pesos más, tres mil ochocientos, así que tres mil ochocientos y tres mil ochocientos,...saca la cuenta y llámalo a Luis que yo estoy en una reunión, saca la cuenta y decile a el Vi, así mañana ya van para allá...escuchaste Vi?" (Identificada como llamada **5419378**)

La actividad ilícita desplegada por CERNADAS, también viene dada por las conversaciones cuya transcripciones obran a fs. 1020/vta., en la cual Fernández le pide que le mande los papeles de las dos empresas y de un departamento, y la de fs. 2359/vta. vinculada con la venta de las empresas de este último.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 1  
FSM 49394/2015/TO1

También, de la conversación mantenida el 21 de junio de 2012:

*“Virginia: escuchá te hago una pregunta negro vos este vas a venir para este lado o, o directamente mañana te vas y haces, para saber cómo me tengo que manejar, con el tema este de la empresa (inentendible) me va a llamar el tipo porque yo quiero saber para ver más o menos como me voy a manejar.*

*Fernández: para el viernes Vi, para el viernes decile para el viernes, si el sábado ya le pagamos, esta todo parado acá en escobar, y yo ahora como me voy a dejar unos pibes trabajando viste voy a aprovechar que yo no estoy, voy a dejar unos pibes trabajando, agarre la hinchada de coso ahora, de campana, de Dalmine.*

*Virginia: bárbaro, pero para tu trabajo, bárbaro joya, está bien, no yo para saber cómo me tengo que manejar, bárbaro, ahí tenes gente, bueno dale con cuidado nomas”.*

Y también de la transcripta a fs. 2407 donde a instancias de CERNADAS, Mauricio Fernández le informa que había ido al Juzgado y que no tenía ninguna causa, que tenía “esta sola no más”. Esta conversación la encuentra muy ilustrativa, pues resulta indicativa de que CERNADAS conocía acerca del origen espurio del dinero que administraba.

\* El acta de allanamiento y secuestro de fs. 1626/29, labrada en ocasión de llevarse a cabo la diligencia de requisa sobre la finca de la calle San Nicolás 1726, planta baja y primer piso de la CABA, donde residía JUANA VIRGINIA CERNADAS y su familia.

Allí se secuestraron, entre otras cosas, celulares y en un cajón de un modular que se encontraba en el living comedor, dos carpetas transparentes con documentación varia vinculada con Mauricio Carlos Fernández. A saber: un formulario 12 respecto de un Honda Civic dominio ATK-289 solicitado por Carlos M. Fernández; un boleto de compra venta sin fecha que aparece celebrado entre Mauricio Fernández y Nazarena Cribari de un rodado BMW dominio HJU-586, por la suma de doscientos veinte mil pesos (\$220.000); un boleto de compraventa de fecha 20/7/2012, entre Fernández y Nicolás Yancovich, de un Toyota Corolla dominio HPW-210 por ochenta mil pesos (\$80.000); documentación de la empresa de seguridad privada Personal Security a nombre de Mauricio Fernández; documentación relacionada a presentaciones DDJJ de Mauricio Fernández, ante AFIP-DGI; un boleto de compraventa de un rodado Ford Ranger dominio EZI-363, por setenta mil pesos (\$70.000); una constancia de CUIT de Fernandez; un certificado de domicilio de fecha 12/07/2012; documentación del Banco Santander Río, entre otra.

\* Las fotografías de fs. 1637/42 que exhiben los elementos secuestrados en el mencionado domicilio.



\* Las declaraciones de los testigos del procedimiento reseñado en el punto precedente, María Lois (fs.1632/vta.) y Horacio Fabián Taborda (fs. 1633/vta.), en las que ratificaron el hallazgo de la documentación aludida y la detención de CERNADAS en el lugar.

Además, refuerza el contenido del acta de procedimiento la declaración testimonial del oficial principal Marcos Joel Pereira de fs. 1630/31, quien estuvo a cargo del allanamiento mencionado.

De la indagatoria

JUANA VIRGINIA CERNADAS se negó a contestar preguntas por parte del juzgado y manifestó no entender el motivo por el cual se encontraba detenida y que nada tenía que ver con el hecho que se le estaba imputando, que no sabía nada de la droga y que no realizó ninguna actividad ilícita (fs. 1995/1998).

Pues bien, se colige de ello que no hay descargo que atender, más allá de la negativa lisa y llana de haber intervenido en el hecho.

Así entonces, la valoración de los elementos de juicio citados, de conformidad con las pautas de la sana crítica racional que impone una valoración global y conjunta de la prueba, teniendo en cuenta su diversidad, correlación y concordancia, me llevan a dar por acreditada la materialidad del hecho y la participación de la imputada. Esto más allá del reconocimiento de los hechos que importa la suscripción del acuerdo de juicio abreviado.

En efecto, la prueba colectada permite acreditar no solo la realización de los trabajos que CERNADAS realizaba para Mauricio Fernández, sino también que tenía conocimiento de la actividad ilícita a la que se dedicaba Mauricio Fernández, conociendo así de dónde provenían los fondos que administraba y con los que se llevó a cabo distintas operaciones destinadas a que adquirieran apariencia de lícitos.

También ha quedado probado que esa administración de bienes fueron por una suma superior a los trescientos mil pesos (\$300.000) que establece la ley. Recuérdese que entre estas operaciones, CERNADAS se encargaba de todos los trámites administrativos relativos a la constitución y compra venta de sociedades, compra venta de automóviles, compra de garantías para el alquiler de inmuebles, alquiler de inmuebles, apertura de cuentas en bancos, etc..

Lo anterior se encuentra respaldado por la información obtenida de las escuchas, así como también la documentación





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 1  
FSM 49394/2015/TO1

secuestrada en el domicilio de CERNADAS. No es menor el dato de que de su domicilio se secuestraron constancias de CUIL, varias declaraciones juradas, documentación de una cuenta bancaria del Banco Santander Rio, documentación de la empresa de seguridad privada Personal Security todos a nombre de Fernández, y hasta una constatación de domicilio que verifica como lugar de residencia de Fernández el de la aquí imputada.

Tampoco puedo soslayar que en el boleto de compra venta de los rodados marca BMW, dominio HJU-586 a nombre de Fernández figura como domicilio el de CERNADAS.

Por lo demás, no existen circunstancias que indiquen la existencia de causas de justificación sobre la conducta como así tampoco de inculpabilidad o inimputabilidad.

En definitiva, la imputación respecto de JUANA VIRGINIA CERNADAS encuentra respaldo suficiente en las pruebas obtenidas durante la instrucción del sumario, según el detalle y la descripción efectuada, lo que se corresponde, a su vez, con la admisión de responsabilidad plasmada en el acuerdo de juicio abreviado presentado al Tribunal y ratificado en la audiencia respectiva a fs.7546.

Por lo demás, cabe destacar que el 10/04/15, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de San Martín condenó a Carlos Mauricio Fernández a las penas de nueve (9) años de prisión, multa de \$ 30.000, accesorias legales y costas, como coautor del delito de tráfico de estupefacientes en las modalidades de comercio y tenencia con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo y del delito de organización de tales actividades ilícitas, en concurso material con el delito de tenencia de arma de guerra, en calidad de autor (arts. 7º en función del 5to, inc. "c" y 11º, inciso "c" de la ley 23.737, 189 bis, inciso 2º, segunda parte y 45 CP.).

#### **IV. CALIFICACIÓN LEGAL**

Las conductas que se tuvieron por probadas y por las cuales deberá responder como autora JUANA VIRGINIA CERNADAS resultan constitutivas del delito de lavado de activos. La maniobra, para adquirir relevancia típica debe superar los trescientos mil pesos, lo que claramente se advierte de la sola suma de los boletos de compraventa secuestrados en el domicilio de CERNADAS (arts. 303, inc. 1º y 45 del Código Penal).



Ha quedado acreditado con las escuchas obtenidas el dolo requerido por el tipo penal en ciernes. CERNADAS sabía que los fondos que administraba de Fernández provenían de su actividad ilícita. Por otro lado, la lectura de la documentación incautada, mucha de la cual se ha detallado en este decisorio, da cuenta que el monto de las distintas operaciones llevadas a cabo por la nombrada exceden los trescientos mil pesos, condición esta para que se configure el delito de cuestión.

## **V. PENA**

Cabe recordar que el inciso 5° del artículo 431 *bis* del C.P.P.N. impide fijar una pena más gravosa que la convenida por las partes en el acuerdo, por lo que, dentro del estrecho marco de revisión permitido por el instituto del juicio abreviado, corresponde considerar los índices mensurativos de los artículos 40, 41 y 303 del CP.

Sin lugar a dudas, resulta ser una de las tareas más difíciles del juez penal traducir o convertir en cantidades de medición convencionales lo injusto de un hecho delictivo. En la labor diaria y eminentemente práctica de juez, no encontramos otra forma posible de realizar tal conversión que no sea señalando que el fiel reflejo entre la medida de la culpabilidad y la medida de la pena ha de ser un marco antes que un punto exacto. Esta es la forma en la cual el filtro de culpabilidad nos aproxima a una medición penal del injusto culpable. Vale decir, se procura hallar la pena adecuada para cada justiciable, erigida en un tercer punto entre el mínimo y el máximo de la escala legal del caso, y para ello cabe aproximarse generando un marco, un segmento, una franja, proporcional a la culpabilidad de cada actuante, dentro de la cual se hará luego un trabajo más fino, concretar un punto exacto.

A tales fines, coincido con la profesora Patricia Ziffer en que la determinación judicial de la pena es un proceso en el cual el primer momento consiste en precisar el fundamento teleológico de la sanción -el fin de la pena-, el cual por mandato del bloque de constitucionalidad es la reinserción social de los penados; el segundo consiste en la determinación de las circunstancias a ser tomadas en cuenta, siguiendo la indicación de los artículos 40 y 41 del Código Penal; el tercero, dar dirección a esas circunstancias, esto es, explicar si agravan o atenúan en el caso concreto; y por último, el cuarto momento, el más crítico, reside en traducir todo esto en una medición judicial.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> ZIFFER, P., “Lineamientos de la determinación judicial de la pena”, Bs.As., Ad-Hoc, p. 93.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 1  
FSM 49394/2015/TO1

Aclarados estos extremos, tendré en cuenta como atenuante los parámetros establecidos en los arts. 40 y 41 del Código Penal. En ese sentido, valoro como atenuante los datos sociales y familiares reseñados en el informe de fs. 7539; la falta de antecedentes penales según lo informado por el Registro Nacional de Reincidencia a fs. 7535; el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos, su edad madura y el reconocimiento liso y llano de la responsabilidad en los hechos que importa la suscripción del acuerdo de juicio abreviado

Como agravantes, pondero la cantidad y el valor de las operaciones realizadas, los diversos bienes adquiridos y el perjuicio económico generado al orden económico.

Dicho esto, dado que la pena pactada se encuentra dentro de la escala penal prevista para el delito en análisis, y que no se advierte en la cuantía algún error, arbitrariedad o desproporción, parece razonable su homologación.

Por lo expuesto, en concordancia con lo pactado por las partes, corresponde CONDENAR a JUANA VIRGINIA CERNADAS a la pena de tres años de prisión, cuyo cumplimiento será dejado en suspenso, multa de tres millones de pesos (\$3.000.000) y costas del proceso, por considerarla autora penalmente responsable del delito de lavado de activos (arts. 5, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 y 303 del CP. y 431 bis, 530, 531, 533 inc. 1° del CPPN.).

Además, conforme lo establecido en el art. 27 incs. 1 CP, corresponde imponerle a CERNADAS, por el término de un año fijar residencia y someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.

### **VI. HONORARIOS**

En cuanto a los honorarios profesionales del abogado Gonzalo Oliver Tezano, se diferirá su regulación hasta tanto aclare su situación fiscal en lo que aquí interesa (art 530 y 531 del CPPN).

Por ello:

### **RESUELVO:**

**I. CONDENAR a JUANA VIRGINIA CERNADAS, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la pena de tres (3) años de prisión en suspenso, multa de tres millones de pesos (\$3.000.000) y costas del proceso, por considerarla autora**



penalmente responsable del delito lavado de activos (arts. 5, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 y 303, inc. 1° del CP. y 431 *bis*, 530, 531, 533 inc. 1° del CPPN.).

**II. IMPONER** a JUANA VIRGINIA CERNADAS, por el término de un año como regla de conducta la de fijar residencia y someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (art. 27 inc. 1. CP).

**III. DIFERIR** la regulación de los honorarios profesionales del abogado Gonzalo Oliver Tezano hasta tanto aclare su situación fiscal (art 530 y 531 del CPPN).

**IV. HACER SABER** que la suscripta intervendrá en la siguiente etapa como Jueza de Ejecución.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (AC. 15/13 y 24/13 CSJN). Firme que se encuentre la presente, fórmese legajo de ejecución y comuníquese a los organismos correspondientes. Oportunamente, archívese.

Ante mí:

En                    del mismo se libraron cédulas. Conste.-

